

ción de Impacto Ambiental y en el Reglamento de Auditorías Ambientales de Castilla y León.

- j) *Programa de Vigilancia Ambiental.*— La empresa ampliará y completará el Programa de Vigilancia Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental, con el grado de concreción y detalle adecuado.

Este Programa de Vigilancia Ambiental definirá los umbrales de control, intervención y actuación individualizados que serán utilizados para las diferentes variables durante su aplicación.

La empresa promotora dispondrá de un servicio técnico especializado en materia medioambiental que se responsabilizará de la emisión de los informes previstos en esta Declaración y de los datos presentados en los mismos, y que indicará y alertará a la dirección de obra y dirección de planta, en cada caso, sobre el cumplimiento del condicionado ambiental.

- k) *Afecciones medioambientales sobrevenidas.*— Cualquier incidente o accidente que se produzca durante el proceso de fabricación, carga y descarga, almacenamiento y transporte, con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

- l) *Cese de actividad.*— Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, deberá establecerse un plan de actuación que será presentado ante el Órgano Ambiental para su aprobación.

3.— *Coordinación técnica.*— Para la resolución de las dificultades que pudieran surgir en la aplicación o interpretación de las medidas establecidas en esta Declaración, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente que podrá proponer la aplicación de dichas medidas, de acuerdo con las circunstancias que puedan presentarse, así como su adaptación a nueva normativa ambiental de aplicación que pudiera promulgarse.

4.— *Mejores técnicas disponibles.*— Con independencia de las medidas señaladas, el promotor adoptará, en cada momento, las mejores técnicas disponibles, tanto en cuanto a explotación como a protección del medio ambiente. Asimismo, la Consejería de Medio Ambiente podrá modificar el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental con el fin de adaptar la ejecución del proyecto a las mejores técnicas disponibles y asegurar la mayor protección ambiental posible.

5.— *Protección del Patrimonio Histórico.*— Si en el transcurso de la ejecución del proyecto apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediéndose a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que dictará las normas de actuación que procedan.

6.— *Comunicación de inicio de actividad.*— De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, el promotor queda obligado a comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución de este proyecto.

7.— *Informes periódicos.*— Deberá presentarse anualmente en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid desde fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de eficiencia y cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras establecidas en la Declaración y en el estudio de impacto ambiental. Este informe se presentará conjuntamente con los informes que se establezcan en la Autorización Ambiental y deberá contener al menos los resultados de las mediciones realizadas en relación con la contaminación atmosférica, ruidos y el resumen de producción y gestión de los residuos tanto peligrosos, como no peligrosos.

8.— *Modificaciones.*— Toda modificación significativa sobre las características de este proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o autorizaciones que en su caso correspondan.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá ser objeto de modificaciones cuando la entrada en vigor de nueva normativa o el establecimiento de nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y el funcionamiento de los sistemas así lo aconsejen al objeto de seguir garantizando la no afección a las poblaciones cercanas y al medio ambiente.

9.— *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia de lo establecido en esta Declaración corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

10.— *Caducidad de la DIA.*— Conforme se indica en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, esta Declaración de Impacto Ambiental caducará si no se hubiere comenzado su ejecución en el plazo de 5 años desde su aprobación, debiendo en tal caso el promotor iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha Declaración sigue vigente si no se hubieran producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la Evaluación de Impacto Ambiental.

11.— *Publicidad del documento autorizado.*— El órgano sustantivo que adopte la autorización o aprobación de la actuación a que se refiere esta Declaración de Impacto Ambiental deberá poner a disposición del público la información incluida en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Valladolid, 29 de junio de 2009.

La Consejera,
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ORDEN FAM/1390/2009, de 24 de junio, por la que se regula el acceso al servicio de préstamo joven del Instituto de la Juventud de Castilla y León.

Las asociaciones juveniles, así como el resto de entidades sin ánimo de lucro que prestan servicios a la juventud en las áreas de información, animación y utilización formativa y participativa del tiempo libre, presentan necesidades de material adecuado al desarrollo de actividades de aire libre que, en unos casos no tienen la continuidad temporal necesaria que justifique su adquisición y en otros, o no están disponibles para su alquiler o, las señaladas entidades juveniles carecen de los recursos necesarios que permitan su adquisición.

Con el fin de atender estas necesidades, por Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 5 de julio de 2001, se constituyó un fondo de recursos de material para actividades de tiempo libre que se ponía a disposición de las asociaciones juveniles a través del denominado servicio de préstamo joven de Castilla y León.

Por Ley 3/2006, de 25 de mayo, se crea el Instituto de la Juventud de Castilla León, como organismo autónomo adscrito a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y se le atribuyen las competencias en materia de juventud.

El Decreto 44/2008, de 12 de junio, por el que se aprueba el reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto de la Juventud de Castilla y León, establece como uno de sus fines, en el artículo 1.2.a) «La promoción de los valores democráticos entre la juventud y su participación en la vida social, política, económica, y cultural de la Comunidad, favoreciendo la autonomía personal y la inserción social de la juventud».

Tras la experiencia acumulada durante estos años, se considera oportuno aprobar un nuevo régimen jurídico para adaptar el servicio de prés-

tamo joven a las modificaciones competenciales producidas y a las nuevas necesidades que demandan los jóvenes de Castilla y León, facilitando el uso de diverso material no fungible, susceptible de ser utilizado en el desarrollo de actividades juveniles que contribuyan positivamente a la formación, participación, información y promoción de la juventud en Castilla y León. Al mismo tiempo, se elimina la presentación de determinada documentación que es sustituida por declaraciones responsables a realizar en la solicitud y se introduce la posibilidad de efectuar su presentación de forma telemática, con el fin de lograr de una gestión más eficaz y facilitar su tramitación a los interesados.

Por todo ello y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1.- El servicio de préstamo joven de Castilla y León, tiene por objeto facilitar el acceso a diverso material susceptible de ser utilizado en el desarrollo de actividades juveniles dirigidas a la formación, participación, información y promoción de los jóvenes de Castilla y León.

2.- Este servicio se prestará bajo la supervisión y coordinación del Instituto de la Juventud de Castilla y León, a través de las Unidades Territoriales de Juventud ubicadas en los Departamentos Territoriales de Familia e Igualdad de Oportunidades.

3.- El material prestado sólo se podrá utilizar para desarrollar actividades juveniles no lucrativas que podrán consistir en actuaciones propias de los Servicios de Información Juvenil y de las Escuelas de Animación Juvenil y Tiempo Libre, en acciones formativas no contempladas expresamente en los planes de enseñanza vigentes, o bien en actividades juveniles recreativas o de convivencia.

Artículo 2.- Destinatarios.

1.- Podrán acceder al servicio de préstamo joven de Castilla y León, las Asociaciones Juveniles, los Consejos de la Juventud, así como las entidades titulares de Servicios de Información Juvenil o de Escuelas de Animación Juvenil y Tiempo Libre, todos ellos sin ánimo de lucro, legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente registro, para el desarrollo de sus actividades dentro del territorio de Castilla y León.

2.- También podrán acceder al servicio de préstamo joven cualquier otro tipo de asociaciones o entidades públicas o privadas que carezcan de ánimo de lucro que cuenten con sede en Castilla y León cuando realicen actividades juveniles.

3.- No podrán acceder en ningún caso al servicio de préstamo joven las entidades u organizaciones con ánimo de lucro, excepto en el caso de actividades organizadas directamente por el Instituto de la Juventud de Castilla y León.

Artículo 3.- Usuarios.

Tendrán la condición de usuarios del servicio de préstamo joven de Castilla y León aquellas entidades cuyas solicitudes de material sean concedidas y presten su conformidad a través del documento de formalización del préstamo a las obligaciones establecidas en la presente Orden.

Artículo 4.- Material disponible.

1.- El material disponible en el servicio de préstamo joven de Castilla y León, estará depositado en las Unidades Territoriales de Juventud, clasificándose de la siguiente manera:

a) Material audiovisual: Aparatos de captación, grabación, reproducción y procesado de sonido y vídeo, cajas acústicas, proyectores vídeo, de diapositivas y de película cinematográfica, monitores de televisión de 14", cámaras fotográficas y sus accesorios, equipos para el revelado de película fotográfica, prismáticos, telescopios astronómicos, lámparas de sobremesa y equipos de iluminación, etc.

b) Material para actividades de aire libre: Cascos de escalada y espeleología, cuerdas de escalada, brújulas de campo, megáfonos, pilotes, martillos de tracción, crampones, arneses, cocinas de gas para acampada, barbacoas, hornillos, tiendas de campaña, colchones, infladores, mochilas, podómetros, bicicletas y embarcaciones, entre otros.

c) Material informático: Ordenadores personales y sus periféricos y accesorios (teclados, ratones, monitores, impresoras, módem, scanner, etc.).

d) Otro tipo de material: Máquinas de coser, encuadernadores, taladros y grapadoras industriales, extintores, etc.

2.- El material estará debidamente inventariado a través de fichas individualizadas, en las que constará su descripción, así como el precio y la fecha en que fue adquirido. El inventario se formará en la Unidad Territorial de Juventud que tenga a su cargo el material y se mantendrá actualizado. Las respectivas Unidades Territoriales de Juventud remitirán anualmente, antes del día 31 de enero, un inventario actualizado al Instituto de la Juventud de Castilla y León.

3.- Cada Unidad Territorial de Juventud anotará en un libro de registro o documento similar los préstamos de material concedidos, fecha, usuario y duración.

Asimismo, llevarán una estadística anual sobre el uso del material, reflejando las solicitudes presentadas, los préstamos realizados, la tipología de las actividades a las que se destinan los materiales prestados y de los usuarios e, igualmente, recogerá las sugerencias que los usuarios hayan podido realizar sobre el funcionamiento del servicio o sobre la necesidad de adquirir nuevos tipos de materiales que no estén disponibles o de ampliar el número de los existentes.

Artículo 5.- Solicitudes.

1.- La solicitud de préstamo de material, se realizará según modelo normalizado incluido en el Anexo I de esta Orden, y se presentará, preferentemente, en la respectiva Unidad Territorial de Juventud, con, al menos, 10 días de antelación a la fecha en la que se pretenda utilizar.

Igualmente, podrán presentarse por telefax en las condiciones establecidas en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales, («B.O.C. y L.» n.º 213, de 4 de noviembre de 2002) y la Orden ADM/637/2009, de 12 de marzo, por la que se hace pública la relación de las Unidades en las que se realiza la función de registro, su ubicación y los días y horario de funcionamiento («B.O.C. y L.» n.º 56 de 24 de marzo).

2.- Además de la utilización de los medios previstos en los apartados anteriores, la solicitud podrá presentarse de forma telemática. A tal efecto, los solicitantes deberán disponer de firma electrónica avanzada, en los términos establecidos en los artículos 12 y 13 del Decreto 40/2005, de 19 de mayo, por el que se regula la utilización de técnicas de administración electrónica por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las entidades prestadoras del servicio a que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la Web de la Junta de Castilla y León «<http://www.jcyl.es>».

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo Común.

El Registro Telemático emitirá un mensaje de confirmación de la recepción, firmado electrónicamente por la Administración, en el que constaran los datos proporcionados por el/la interesado/a, junto con la fecha, hora y número de registro. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

3.- Desde la correspondiente Unidad Territorial de Juventud se revisará la solicitud y se comprobará si el material requerido está disponible para las fechas en que se ha solicitado, procediéndose a su préstamo por riguroso orden de presentación.

4.- Si la Unidad Territorial de Juventud destinataria de la solicitud no dispusiera del material requerido lo comunicará al solicitante, indicándole también, en su caso, las Unidades Territoriales de Juventud donde sí esté disponible. En este último caso, si el solicitante se compromete a recoger dicho material en el lugar donde se encuentre depositado o a correr con los cargos de su transporte, se dará traslado de su solicitud a la dependencia correspondiente para su tramitación.

Artículo 6.- Límites temporales y cuantitativos.

El período mínimo de préstamo de materiales será de un día. Como norma general, ningún usuario podrá disponer del material durante más de 7 días y no podrá obtener el préstamo simultáneo de más de 6 objetos. No obstante, si hubiese razones excepcionales debidamente justificadas, podrá estimarse una petición de préstamo por un período superior o para un número mayor de objetos.

Artículo 7.- Formalización del préstamo.

1.- Una vez notificada la disponibilidad del material solicitado, se entregará al interesado o persona por él autorizada, una vez formalizado el documento de cesión de uso en préstamo y devolución, establecido como Anexo II de esta Orden, que incluye el compromiso de devolución íntegra y en plazo, así como la aceptación explícita y sin reservas del régimen de obligaciones previsto.

2.- El usuario podrá examinar el estado de los artículos objeto de préstamo antes de formalizar su recogida y tiene derecho a hacer constar en el documento de cesión de uso en préstamo y devolución las observaciones al respecto que estime oportunas.

Artículo 8.- Obligaciones de los usuarios.

1.- El material prestado se deberá restituir en la Unidad Territorial de Juventud de donde fue retirado, dejándose constancia en los ejemplares de la Hoja de Cesión de Uso en Préstamo y Devolución de la Unidad Territorial y del usuario. La Unidad Territorial de Juventud que haya formalizado el préstamo comprobará el estado del material devuelto y si existe o no demora en su restitución.

2.- Los prestatarios quedan obligados a hacer figurar en todo tipo de publicidad que se haga de las actividades juveniles, cuando en su realización se utilicen materiales del servicio de préstamo joven, la colaboración del Instituto de la Juventud de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León. Su cumplimiento se acreditará de forma fehaciente, al tiempo de realizar la restitución del material prestado.

3.- El prestatario se hace responsable del material tomado en préstamo y está obligado a reponerlo en caso de pérdida o deterioro.

Artículo 9.- Suspensión del acceso al servicio.

1.- La demora en la devolución del material prestado sobre la fecha límite de la duración del préstamo supondrá la suspensión de la condición de usuario del servicio de préstamo joven de Castilla y León, a razón de

20 días naturales por cada día de retraso en la restitución de cada artículo prestado.

2.- Si se comprueba que el prestatario ha falseado datos reflejados en su solicitud, ha empleado el material prestado en finalidades distintas de aquéllas para cuyo apoyo se establece este servicio o ha omitido dejar constancia de la colaboración del Instituto de la Juventud de Castilla y León en la publicidad de las actividades realizadas con dicho material, quedará suspendido en su condición de usuario del mismo durante un año.

3.- La no devolución, pérdida o deterioro del material tomado en préstamo por el usuario le impedirán volver a utilizar los recursos del servicio de préstamo joven de Castilla y León, en tanto no reponga el material perdido o deteriorado o abone su valor. Si el usuario alega que el material le ha sido sustraído deberá, además, presentar copia de la correspondiente denuncia.

4.- Las Unidades Territoriales de Juventud pondrán en conocimiento del servicio competente por razón de la materia del Instituto de la Juventud de Castilla y León, aquellos casos en los que se produzcan las circunstancias que se relacionan en los anteriores apartados.

Disposición Transitoria.- Procedimientos no resueltos.

Las solicitudes presentadas y no resueltas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en la misma.

Disposición Derogatoria.- Normas que se derogan.

Queda derogada la Orden de 5 de julio de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se crea y regula el Servicio de Préstamo Joven de Castilla y León.

*Disposiciones Finales.**Primera.- Habilitación para desarrollo.*

Se faculta al Director General del Instituto de la Juventud de Castilla y León para dictar las instrucciones que sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 24 de junio de 2009.

El Consejero,
Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN

**ANEXO I
SOLICITUD
SERVICIO DE PRÉSTAMO JOVEN**

1. SOLICITANTE

1. Denominación de la Entidad Solicitante					
2. C.I.F.	3. Domicilio		4. C.P.	5. Provincia	6. Localidad
7. Teléfono fijo	8. Teléfono Móvil	9. Correo electrónico			

2. REPRESENTANTE LEGAL

10. Primer Apellido		11. Segundo Apellido		12. Nombre	
13. D.N.I.		14. Calidad en la que interviene			

3. MATERIAL SOLICITADO

1.
2.
3.
4.
5.
6.

4. TIEMPO DE DISPOSICIÓN.

15. El material se necesitará durante.....días y será recogido con fecha	16. El material será restituido con fecha.....
--	--

5. ACTIVIDAD DE DESTINO

17. Descripción de la actividad con indicación del programa de actuaciones previsto	18. Participantes en la actividad	19. Lugar y fecha en que tendrá lugar la actividad

El interesado

DECLARA

1. Que los datos que figuran en este documento son ciertos.
2. Que conoce y acepta el régimen de obligaciones establecido en el servicio de préstamo joven de Castilla y León.

AUTORIZA a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para obtener directamente y/o por medios telemáticos la información que estime precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba realizarse el préstamo de material.

Asimismo, **SOLICITA** que le sea concedido en préstamo el material reseñado.

Doy mi **CONSENTIMIENTO** para que los datos e informaciones aportados en el presente procedimiento, sean almacenados y codificados con la finalidad de su posterior utilización en otros procedimientos administrativos en los que fueran requeridos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y en los artículos 11.1 y 41.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Instituto de la Juventud de Castilla y León le informa de que los datos aportados en este formulario serán incorporados a un fichero para su tratamiento automatizado. Le comunicamos que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, mediante escrito, según modelos normalizados por Orden PAT/175/2003, de 20 de febrero, dirigido al Instituto de la Juventud de Castilla y León, C/Mieses, 26, 47009 Valladolid.

Para cualquier consulta relacionada con la materia o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

En.....a.....de.....de.....
(Firma del solicitante)

UNIDAD TERRITORIAL DE JUVENTUD. DEPARTAMENTO TERRITORIAL DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE.....

Código JAPA: 978 Modelo 541

ANEXO II

DOCUMENTO DE CESIÓN DE USO EN PRÉSTAMO
Y COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN

1. DATOS DEL INTERESADO

1. Primer apellido	2. Segundo apellido	3. Nombre	4. D.N.I.
5. En calidad de representante de			

2. RECEPCIÓN DEL MATERIAL DEL PRÉSTAMO JOVEN

6. MATERIAL OBJETO DE PRÉSTAMO, CON VALORACIÓN Y, EN SU CASO, LAS OBSERVACIONES PROCEDENTES SOBRE SU ESTADO	7. RETIRADA DEL MATERIAL		8. FIRMAS	
	LUGAR	FECHA	RESPONSABLE DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE JUVENTUD	DE QUIEN RETIRA EL MATERIAL
1				
2				
3				
4				
5				
6				

3. DEVOLUCIÓN DEL MATERIAL PRESTADO

9. EL MATERIAL RELACIONADO EN ESTE DOCUMENTO SE DEVUELVE EL DÍA
10. SE COMPRUBA QUE EL MATERIAL: <input type="checkbox"/> SE HALLA EN BUEN ESTADO <input type="checkbox"/> EN OTRO CASO, HACER CONSTAR LAS OBSERVACIONES OPORTUNAS

Por la Unidad Territorial de Juventud
Fdo:

En.....a.....de.....de.....
El interesado
Fdo:

UNIDAD TERRITORIAL DE JUVENTUD. DEPARTAMENTO TERRITORIAL DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE.....